



**Sabanalarga –Atlántico, 14 de julio de 2023.**

**Rad. EJECUCTIVO # 08-638-40-89-001-2017-00306-00.**  
**DEMANDANTE: ANDRES RAFAEL LUQUE UTRIA**  
**DEMANDADO: Antonio José Jiménez Primo y Otro**

Señor juez, informo a usted que, en el presente asunto, de la referencia, Seguido en contra de Antonio José Jiménez Primo y Javier Luque Sarmiento se allega escrito por parte de la apoderada demandante solicitando se ordene la Reliquidación o liquidación adicional del crédito dentro de este asunto, Sírvasse resolver. El secretario Julio Díaz Mórelo

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO**  
**Sabanalarga –Atlántico, 14 de julio de 2023.**

Visto el anterior informe secretarial, encontramos que previa revisión del expediente encontramos que el despacho a través de providencia que antecede ordeno la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante dándole el respectivo tramite que se requiere para estos menesteres. DE igual forma el artículo 446 del CGP, nos indica la fórmula empleada cuando se tratar de liquidaciones de créditos y costas las mismas pueden ser presentada por las partes procesales, después de resolver las excepciones o de seguir adelante con la ejecución, y de la misma manera se procede cuando se trate de actualizar la liquidación de crédito en los cosas provisto en el ley, para lo cual se tomara como base la liquidación que este en firme, y NO a través de la actualización por el despacho como lo pretende la solicitante Para conocimiento de la solicitante este despacho estima prudente en requerirla para que elabore y presente la liquidación del crédito actualizados, bajos los paramentos establecidos en este código y las regulaciones contenidas por la superintendencia financiera de Colombia Por lo anterior esta agencia judicial.

**RESUELVE**

**Primero.** - Niéguesele la solicitud impetrada por la apoderada demandante sobre la actualizar la liquidación de crédito hecha a través del despacho como lo pretende la solicitante y por las consideraciones arriba señaladas

**Segundo.** Para conocimiento de la solicitante este despacho estima prudente en requerirla para que elabore y presente la liquidación del crédito actualizados, bajos los paramentos establecidos en este código y las regulaciones contenidas por la superintendencia financiera de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO No. 072  
DE FECHA 17 DE JULIO DE 2023  
A LAS 8:00 AM  
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**  
**LA JUEZ**  
**MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.**

Firmado Por:  
Monica Margarita Robles Bacca  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31619ecd85783444979342e44033f927c8f0ef790a36767c65949bdbbf96edf6

Documento generado en 14/07/2023 09:27:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**